essap

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Justos De Nuevo Rumbo

Contrato N° 128../2014.-

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los..18..días del mes de diciembre del año **2014**, entre la ESSAP S.A. representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Bérges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la **Firma MACOSEM IND. Y COM de Juan Gaspar Burgos**, domiciliada Ignacio A. Pane esq. Cerro Cora – de la Ciudad de Coronel Oviedo, Teléfono: 201.363, RUC Nº 925264-9, representada para este acto por el **Sr. Juan Gaspar Burgos Barreto**, con Cedula de Identidad N° 925.264, en su carácter de Representante Legal, denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar el presente Contrato de Conformidad a la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 41/2014 "ALQUILER DE POZO PROFUNDO DE AGUA EN LAS CIUDADES DE CORONEL OVIEDO Y VILLARRICA"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1 - OBJETO.

CLAUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 41/2014 "ALQUILER DE POZO PROFUNDO DE AGUA EN LAS CIUDADES DE CORONEL OVIEDO Y VILLARRICA"**

ARTÍCULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.1 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación, y;
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.-

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto **en la partida250, Objeto de Gasto "Alquileres Y Derechos", con F.F.30, del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio 2014.**

Juan Gaspar Burgos B.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abog. Eduardo González Abed
Mat. 8810
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

CLAUSULA 3.2 La ejecución presupuestaria del contrato que afecte a los ejercicios 2015, 2016 y 2017, estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para dichos ejercicios.

CLAUSULA 3.3. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el **ID Nº 281000.-**

ARTÍCULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLAUSULA 4.1 El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 41/2014 "ALQUILER DE POZO PROFUNDO DE AGUA EN LAS CIUDADES DE CORONEL OVIEDO Y VILLARRICA"**, convocado por la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. La adjudicación fue realizada según Acta de Directorio N° 814/2014, Resolución N° 11, de fecha 02 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 5 - PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Finca N°/ Cuenta Corriente Catastral N°	Domicilio /Distrito/ Localidad	Cantidad	Unidad de Medida	Presentación	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	80161504-006	Alquiler de 2 (dos) pozos profundos de agua para la ciudad de Coronel Oviedo	1. Padron 6738, Finca 7145; 2.Solar Municipal 07, Manzana 587	Coronel Oviedo	36	Mes	Evento	Gs.10.000.000	Gs.360.000.000
2	80161504-006	Alquiler de 1 (un) pozo profundo de agua para la ciudad de Villarrica	Cta Cte Catastral N° 20751 – 22 Finca 7953	Villarrica	36	Mes	Evento	Gs.5.000.000	Gs.180.000.000
								Total	**540.000.000**

CLAUSULA 5.1 El importe total del contrato es guaraníes quinientos cuarenta millones (Gs.540.000.000) IVA incluido.-

CLAUSULA 5.2 El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 5.3 La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

Juan [illegible] B.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abog. Eduardo González
Mat. 6518
Asesor Jurídico
essap S.A.

ARTÍCULO 6 - VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLAUSULA 6.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de **40 (cuarenta)** meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTICULO 7 - PLAN DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

CLAUSULA 7.1. La entrega de los servicios se hará de acuerdo a lo establecido en la Sección III – Suministros Requerido, punto 2 Plan de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 8 - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 8.1 La Gerencia Responsable por la ESSAP S.A. concerniente a la ejecución del Contrato es la Gerencia Operativa de Regiones del Interior.

ARTÍCULO 9 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 9.1. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato.-

CLAUSULA 9.2. La Firma adjudicada deberá presentar este documento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del contrato, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el artículo 36°, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003., presentará la garantía de cumplimiento de Contrato y Pago.

ARTÍCULO 10 - MULTAS.

CLAUSULA 10.1. En caso de atraso en el cumplimiento del Plan de Entregas establecido, se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **0,5 % (cero punto cinco por ciento) por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del contrato.**

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato o en caso contrario aplicar el mismo sistema de multa hasta el cumplimiento del retraso.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

Juan [illegible] B.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abog. [illegible]
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTÍCULO 11 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 11.1. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLAUSULA 11.2. RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP SA., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Juan [illegible] B.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

ARTÍCULO 12 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTÍCULO 13 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi
Presidente

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

MACOSEM IND. Y COM de Juan Gaspar Burgos

Sr. Juan Gaspar Burgos Barreto
Representante

Juan Gaspar Burgos B.

Abog. Gabriela González Báez
Mat. 8270
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.